



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 15 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 034

Al Despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por los señores **OMAR CRUZ PEREZ & YOMAUROS DOUNELYS NARES PINTO** radicada con el N° **2020 – 00247**, para proveer lo pertinente al rechazo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente solicitud fue presentada el 01/10/2020 correspondiendo por reparto a este Despacho el 05/10/2020.

Revisada la presente solicitud de matrimonio se observa que los contrayentes manifiestan en su solicitud que sus domicilios son en el municipio de Tame (Arauca), por lo que atendiendo al factor territorial de competencia, el conocimiento del matrimonio civil de la referencia recae en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame (A).

Sobre el particular, consagra el Art. 17 del Código General del proceso:

*"Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

En este sentido igualmente la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-112/00, considero:

"MATRIMONIO CIVIL-Domicilio de contrayentes define funcionario competente para celebración (...)

(...) Primero: Declarar EXEQUIBLE artículo 126 del Código Civil, tal y como fue modificado por el artículo 7º del decreto 2272 de 1989, con excepción de la expresión "de la mujer", que es declarada INEXEQUIBLE, en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos (CP arts. 13 y 43), el juez competente para celebrar el matrimonio es el juez municipal o promiscuo de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención."

Así las cosas y atendiendo lo expuesto, se rechazara de plano la solicitud de matrimonio civil y se dispondrá remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame (Arauca), para que allí se tome la decisión que se considere pertinente.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame (A), atendiendo a la competencia territorial.

TERCERO: Realizar las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42752a98e1d173d42ddefce97d403a47258894b7edb8ebb02b5a61bafa271c9

Documento generado en 15/10/2020 11:36:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>